

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce a los funcionarios femeninos del Tribunal de Cuentas procedentes de las oposiciones a Auxiliares escribientes celebradas en los años mil novecientos veintiuno-mil novecientos veintidós, el derecho al ascenso a las categorías superiores a Oficial primero, debiendo quedar equiparadas al hacer efectivo tal derecho a los funcionarios varones de la Escala Técnica, teniendo en cuenta el tiempo de servicios efectivos prestados por cada una de las interesadas.

Artículo segundo.—Los funcionarios femeninos afectados figurarán en la relación de funcionarios de la Escala Técnica con número bis a continuación del funcionario varón que tenga el mismo tiempo de servicios efectivos o que deba precederles por tener acreditado mayor tiempo.

Los funcionarios a que se refiere el presente Decreto que se hallaran en situación de jubilado a la publicación del mismo serán objeto de nueva clasificación, y en el caso de fallecimiento, las pensiones devengadas en favor de sus causahabientes serán igualmente revisadas, en consonancia todo ello con lo dispuesto en el artículo anterior.

Los efectos económicos derivados de la aplicación del presente Decreto se producirán a partir del momento de su entrada en vigor.

Artículo tercero.—Fijada la situación que a cada uno de los funcionarios afectados corresponda, se les extenderá el nombramiento a que haya lugar con arreglo a la categoría de la Escala Técnica que por esta clasificación alcancen.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para satisfacer las retribuciones y pensiones que procedan para la efectividad de lo dispuesto en este Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTÍN

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se aprueba la revisión del programa siderúrgico nacional.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 22 de agosto de 1964, modificada por la de 11 de noviembre del mismo año, que aprobó el régimen de Acción Concertada en el Sector siderúrgico, encomendó a este Ministerio, con el asesoramiento de la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, la elaboración de un Programa Siderúrgico Nacional para el período de 1964/1972.

El Programa, aprobado por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1964, tenía por finalidad orientar la actividad del Sector siderúrgico hacia la obtención de unas capacidades teóricas de producción de acero que se juzgaban idóneas dentro de las posibilidades de nuestro sistema económico.

La evolución de la demanda en el Sector durante el tiempo ya transcurrido aconseja la actualización inmediata de dicho Programa Siderúrgico Nacional, con miras al cuatrienio correspondiente al II Plan de Desarrollo Económico y Social. A este efecto, se ha elaborado uno nuevo para el período 1968/1972, con audiencia de la Comisión del Hierro y del Acero y sus Minerales, de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Por otra parte, conviene aprovechar esta coyuntura para abandonar definitivamente la clasificación de productos siderúrgicos utilizada en el anterior Programa para, en su lugar, adoptar el nomenclátor de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de octubre de 1966, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el siguiente Programa Siderúrgico Nacional para el período 1968/1972, que con fines orientadores se amplía hasta el año 1975.

Programa Siderúrgico Nacional

1. Consumo previsible de acero:

El consumo previsible de acero se programa para un período de ocho años. Esta previsión, distribuida por destinos, figura en el cuadro número 1, adjunto.

El acero bruto total se divide en tres conceptos fundamentales:

Acero de moldeo y forja.
Aceros especiales.
Acero común para laminar.

2. Previsión de consumo aparente de acero por productos:

En el cuadro número 2.1 se han establecido las previsiones de consumo aparente de acero (común más especial) distribuido por rúbricas de productos laminados en caliente.

Tanto las claves que figuran delante de cada rúbrica como la denominación y contenido de las mismas coinciden con las que figuran en el nomenclátor de estadísticas de acero establecido por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

El cuadro número 2.2 establece la previsión de consumo aparente de acero (común más especial) distribuido según una selección de productos finales, intencionadamente elegidos por la importancia de su contenido en el campo de la fabricación de productos acabados y obtenidos de rúbricas del cuadro 2.1.

Tanto en el cuadro 2.2 como en el precedente, número 2.1, las cifras estimadas figuran en miles de toneladas de acero bruto equivalente y en tanto por ciento del total de productos laminados en caliente (rúbrica general de clave número 6).

Para la conversión de las cifras en producto acabado de cada rúbrica de acero bruto equivalente se han utilizado en ambos cuadros los coeficientes internacionalmente admitidos al efecto.

3. Previsión de consumo de productos acabados:

En los cuadros números 3.1 y 3.2 figuran las cifras de consumo previstas para cada rúbrica en miles de toneladas de producto acabado.

Dichas cifras resultan de dividir la correspondiente a cada rúbrica y año de los cuadros 2.1 y 2.2 por los correspondientes coeficientes de conversión en acero equivalente.

Segundo.—La Comisión Asesora y de Vigilancia de la Acción Concertada en el Sector Siderúrgico, previo informe de la Comisión de Industrias Básicas del Hierro y del Acero y sus Minerales, propondrá al Ministro de Industria, para la resolución que estime oportuno adoptar, las capacidades teóricas de producción de acero necesarias para cubrir el consumo previsible, así como su distribución entre los distintos grupos de Empresas, establecidos por la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1964, que aprobó el Programa Siderúrgico Nacional.

Tercero.—El Programa Siderúrgico Nacional será revisado cada dos años.

Cuarto.—Continuará en vigor la Orden ministerial de 12 de noviembre de 1964 que aprobó el Programa Siderúrgico Nacional para el período de 1964/1972, salvo en lo que resulte modificado por la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas.

CUADRO NUM. 1

Previsión de consumo aparente de acero, por destinos

(Miles de toneladas)

Años	Acero total	Acero moldeo y forja	Acero especial	Acero común
1968	7.630,0	397,8	643,7	6.588,5
1969	8.365,0	443,6	705,0	7.216,4
1970	9.116,0	483,4	768,3	7.864,3
1971	9.876,0	532,6	831,6	8.511,8
1972	10.650,0	583,8	885,8	9.180,4
1973	11.436,0	626,9	951,2	9.857,9
1974	12.235,0	681,7	1.016,7	10.536,6
1975	13.047,0	726,9	1.084,2	11.235,9

CUADRO NUM. 2

Previsión de consumo aparente de acero en España

CUADRO NUM. 2.1

	Coef. conv. acero apar.	1968		1969		1970		1971		1972		1973		1974		1975	
		Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%
Productos laminados en caliente (Acero común y especial)																	
61. Material de vía	1,35	209,7	2,9	221,8	2,8	241,7	2,8	261,6	2,8	271,8	2,7	291,8	2,7	300,4	2,6	320,3	2,6
62. Perfiles	1,25	2.596,4	35,9	2.812,1	35,5	3.030,1	35,1	3.251,5	34,8	3.462,8	34,4	3.685,9	34,1	3.905,0	33,8	4.127,3	33,5
631. Perfiles pesados	1,25	1.055,9	14,6	1.180,3	14,9	1.320,8	15,3	1.457,6	15,6	1.610,6	16,0	1.772,7	16,4	1.929,4	16,7	2.106,8	17,1
632. Perfiles ligeros	1,25	1.540,5	21,3	1.631,8	20,6	1.709,3	19,8	1.793,9	19,2	1.852,2	18,4	1.913,2	17,7	1.975,6	17,1	2.020,5	16,4
63. Ferrmachine	1,27	701,5	9,7	752,5	9,5	811,5	9,4	859,6	9,2	916,0	9,1	962,0	8,9	1.016,7	8,8	1.059,5	8,6
64. Semiproductos y lingotes para tubos	1,30	159,1	2,2	182,2	2,3	207,2	2,4	242,9	2,6	271,8	2,7	302,7	2,8	335,1	2,9	369,6	3,0
65. Flejes	1,25	564,1	7,8	641,6	8,1	725,1	8,4	803,5	8,6	895,9	8,9	983,6	9,1	1.086,0	9,4	1.182,7	9,6
66. Chapas	1,50	2.921,9	40,4	3.216,1	40,6	3.513,5	40,7	3.812,2	40,8	4.127,0	41,0	4.453,4	41,2	4.771,4	41,3	5.112,9	41,5
661/662. Chapas gruesas y medias ($\geq 3 \frac{m}{m}$)	1,50	1.178,9	16,3	1.291,2	16,3	1.407,1	16,3	1.523,0	16,3	1.640,8	16,3	1.761,9	16,3	1.883,2	16,3	2.020,6	16,4
663. Chapas finas (< 3 milímetros)	1,50	1.743,0	24,1	1.924,9	24,3	2.106,4	24,4	2.289,2	24,5	2.486,2	24,7	2.691,5	24,9	2.888,2	25,0	3.092,3	25,1
67. Ruedas, centros, bandajes y ejes	1,35	28,9	0,4	31,7	0,4	34,5	0,4	37,4	0,4	40,3	0,4	43,2	0,4	46,2	0,4	49,3	0,4
68. Otros productos laminados	1,25	7,2	0,1	7,9	0,1	8,6	0,1	9,3	0,1	10,1	0,1	10,8	0,1	11,6	0,1	12,3	0,1
69. Semiproductos para la venta	1,20	43,4	0,6	55,5	0,7	60,4	0,7	65,4	0,7	70,5	0,7	75,7	0,7	80,9	0,7	86,2	0,7
6. Total de productos laminados en caliente	—	7.232,2	100,0	7.921,4	100,0	8.632,6	100,0	9.343,4	100,0	10.066,2	100,0	10.809,1	100,0	11.553,3	100,0	12.320,1	100,0
Del cual corresponde a acero especial	1,50	643,7	8,9	705,0	8,9	768,3	8,9	831,6	8,9	885,8	8,8	951,2	8,8	1.016,7	8,8	1.084,2	8,8
7/8. Acero moldeado y forjado	1,20	397,8	5,5	443,6	5,6	483,4	5,6	532,6	5,7	583,8	5,8	626,9	5,8	681,7	5,9	726,9	5,9

Previsión de consumo aparente de acero en España

CUADRO NUM. 2.2

	Coef. conv. acero apar.	1968		1969		1970		1971		1972		1973		1974		1975	
		Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%	Miles tn.	%
Productos finales seleccionados (Acero común y especial)																	
912. Tubos sin soldadura ..	1,35	159,1	2,2	182,2	2,3	207,2	2,4	242,9	2,6	271,8	2,7	302,7	2,8	335,1	2,9	369,6	3,0
92. Chapas finas laminadas en frío	1,35	723,2	10,0	792,1	10,0	863,3	10,0	934,3	10,0	1.016,7	10,1	1.091,7	10,1	1.166,9	10,1	1.256,7	10,2
93. Hojalata	1,45	332,7	4,6	364,4	4,6	405,7	4,7	439,1	4,7	483,2	4,8	518,8	4,8	554,6	4,8	603,7	4,9
94. Chapas galvanizadas ...	1,40	43,4	0,6	47,5	0,6	51,8	0,6	56,1	0,6	60,4	0,6	64,9	0,6	69,9	0,7	74,7	0,7
95. Chapas magnéticas	1,50	65,1	0,9	79,2	1,0	95,0	1,1	112,1	1,2	130,8	1,2	140,5	1,3	161,7	1,4	184,8	1,5
96. Flejes reducidos en frío.	1,25	195,3	2,7	213,9	2,7	241,7	2,8	261,6	2,8	281,9	2,8	302,7	2,8	323,5	2,8	345,0	2,8

CUADRO NUM. 3

CUADRO NUM. 3.1

Previsión de consumo de acero, en producto acabado

(Miles de toneladas)

Productos laminados en caliente (Acero común y especial)	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975
61. Material de vía	155,3	164,3	179,0	193,8	201,3	216,1	222,5	237,2
62. Perfiles	2.077,1	2.249,6	2.424,0	2.601,2	2.770,3	2.948,8	3.124,0	3.301,8
621. Perfiles pesados	844,7	944,2	1.056,6	1.166,1	1.288,5	1.418,2	1.543,5	1.685,4
622. Perfiles ligeros	1.232,4	1.305,4	1.367,4	1.435,1	1.481,8	1.530,6	1.580,5	1.616,4
63. Fermachine	552,4	592,5	639,0	676,8	721,3	757,5	800,5	834,1
64. Semiproductos y lingotes para tubos.	122,4	140,1	159,4	186,8	209,1	232,8	257,8	284,3
65. Flejes	451,3	513,3	580,1	642,8	716,7	786,9	868,8	946,2
66. Chapas	1.948,1	2.144,1	2.342,4	2.541,6	2.751,4	2.969,1	3.181,1	3.408,7
661/662. Chapas gruesas y medias ($\geq 3 \text{ m/m}$)	786,0	860,8	938,1	1.015,4	1.093,9	1.174,7	1.255,5	1.347,1
663. Chapas finas ($< 3 \text{ m/m}$)	1.162,1	1.283,3	1.404,3	1.526,2	1.657,5	1.794,4	1.925,6	2.061,6
67. Ruedas, centros, bandajes y ejes	21,4	23,5	25,6	27,7	29,9	32,0	34,2	36,5
68. Otros productos laminados	5,8	6,3	6,9	7,4	8,1	8,6	9,3	9,8
69. Semiproductos para la venta	36,2	46,2	50,3	54,5	58,7	63,1	67,4	71,8
6. Total de productos laminados en caliente	5.370,0	5.879,9	6.406,7	6.932,6	7.466,8	8.014,9	8.565,6	9.130,4
Del cual corresponde a acero especial.	429,2	470,0	512,2	554,4	590,6	634,2	677,8	722,8
7/8. Acero moldeado y forjado	331,5	369,7	402,8	443,8	486,5	522,4	568,1	605,7

CUADRO NUM. 3.2

Previsión de consumo de acero, en producto acabado

(Miles de toneladas)

Productos finales seleccionados (Acero común y especial)	1968	1969	1970	1971	1972	1973	1974	1975
912. Tubos sin soldadura	117,9	135,0	153,5	179,9	201,3	224,2	248,2	273,8
92. Chapas finas laminadas en frío	535,7	586,7	639,4	692,0	753,1	808,6	855,7	930,8
93. Hojalata	229,5	251,3	279,6	302,8	333,3	357,8	382,5	416,4
94. Chapas galvanizadas	31,0	33,9	37,0	40,1	43,1	46,4	57,8	61,6
95. Chapas magnéticas	43,4	52,8	63,3	74,7	80,5	93,7	107,8	123,2
96. Flejes reducidos en frío	156,2	171,1	193,4	209,3	225,5	242,2	258,8	276,0

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias para la Construcción por la que se aprueba la instrucción dando normas para la aplicación del Decreto 124/1966.

El artículo 9.º del Decreto 124/1966, de 20 de enero, establece que los laboratorios de ensayos de las industrias dedicadas a la fabricación de los elementos armados o pretensados de hormigón o cerámica y hormigón para pisos y cubiertas constarán como mínimo de aquellos elementos necesarios para la preparación, conservación y ensayo a compresión de probetas del hormigón fabricado y de un banco de ensayo de viguetas a flexión.

Por su parte, el artículo 8.º del mismo Decreto dispone también que para solicitar la inscripción en el Registro Industrial de las nuevas instalaciones y de las ampliaciones de industrias existentes dedicadas a dichas actividades los titulares o representantes legítimos de las mismas deberán presentar, entre otros documentos, el plan de ensayos previsto para el control de la calidad de la producción.

Asimismo la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, al imponer idéntica obligación de poseer un laboratorio

de ensayo a las fábricas actualmente establecidas, impone también implícitamente a las mismas la obligatoriedad de llevar a cabo un plan de ensayos adecuado para el debido control de la calidad de los productos fabricados, ya que de no ser así no tendría justificación aquel laboratorio.

Para facilitar el mejor cumplimiento de los preceptos que anteceden se hace preciso dictar las adecuadas normas interpretativas y complementarias que hagan posible la existencia de un criterio uniforme en los diversos Organismos provinciales del Ministerio al proceder a su aplicación.

Por ello, esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el artículo 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 124/1966, ha resuelto dictar la siguiente instrucción, por la que se establecen normas para la aplicación del expresado Decreto, redactadas de común acuerdo con la Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción del Ministerio de la Vivienda y con la colaboración del Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento y de la Agrupación Nacional de los Derivados del Cemento del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica: